

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, para informarle que la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales que corresponden a los dineros descontados de la nómina del señor JHON SEBASTIAN GARCIA ORDOÑEZ por cuenta de la medida cautelar ordenada en este proceso. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1214

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 76001311001320210004500
DEMANDANTES: ARACELI ARTUNDUAGA SANCHEZ
DEMANDADO: JHON SEBASTIAN GARCIA ORDOÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de preservar el interés superior del menor tal como lo declara el artículo 8 del Código de Infancia y Adolescencia, se hará entrega a la señora ARACELI ARTUNDUAGA SANCHEZ de los títulos por valor de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 927.756.00) correspondiente a las cuotas adeudadas de los meses de mayo y junio del 2018.

La totalidad de los títulos se entregarán una vez se encuentre en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito tal como lo cita el artículo 447 del C.G.P.

Por otra parte, se requerirá a la parte interesada para que de aplicación a lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el fin de dar impulso al presente proceso.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

1. ENTREGAR a la señora ARACELI ARTUNDUAGA SANCHEZ de los títulos judiciales por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 927.756.00) correspondiente a las cuota adeudadas de los meses de mayo y junio de 2018. La totalidad de los títulos se entregarán una vez quede en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito tal como lo cita el artículo 447 del C.G.P.

2. REQUERIR a la parte demandante con el fin de surta la notificación del señor JHON SEBASTIAN GARCIA ORDOÑEZ tal como lo indica el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJOCORTES

Juez.